

## PREGUNTAS FRECUENTES

### DIRECCION DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCIONES

1. ESCUELAS DE CONDUCIR
2. CENTROS MEDICOS
3. CERTIFICADORAS
4. VERIFICADORAS
5. TRANSPORTE TERRESTRE
  - TRANSPORTISTA
  - CONDUCTOR
  - TERMINALES TERRESTRES
  - ENTIDADES CAPACITADORAS

### TRANSPORTE TERRESTRE

#### I. SUPERVISION Y FISCALIZACION

##### ¿Qué dispositivos regulan la fiscalización de transportes terrestre?

El Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo 009-2004-MTC de fecha 3 de marzo del 2004, y sus modificatorias señaladas en la página Web del ministerio.

La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento y sus normas complementarias.

##### ¿Quién está autorizado para la Fiscalización del Servicio de Transporte?

De acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo 009-2004-MTC de fecha 3 de marzo del 2004, en su artículo 179º establece : La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente (MTC, Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, Municipalidades provinciales) en su jurisdicción. Las personas designadas para realizar las acciones de control en el campo tendrán la calidad de inspectores, quienes serán designados mediante resolución. La Policía Nacional del Perú, atenderá los requerimientos de la autoridad competente brindando el auxilio de la fuerza pública en las acciones de control.

#### II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### ¿Como se inicia el procedimiento Administrativo sancionador respecto a las infracciones del Reglamento Nacional de Transporte?

De conformidad con el artículo 203º del Reglamento, el procedimiento se inicia en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Levantamiento del acta de verificación suscrita por el inspector, y
- b) Resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente.

Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables.

##### ¿Cuáles son las sanciones que proceden, por la comisión de una infracción tipificada en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte?

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente reglamento son:

a) Al transportista	b) Al conductor	c) Al operador de terminales terrestres y estaciones de ruta	d) A las entidades de capacitación
a.1 Amonestación. a.2 Multa a.3 Suspensión de hasta noventa (90) días calendario de la autorización o concesión	b.1 Amonestación. b.2 Multa. b.3 Inhabilitación del conductor por treinta (30) días calendario para conducir vehículos del	c.1 Multa. c.2 Suspensión de treinta (30) a noventa (90) días calendario de la habilitación técnica y/o estaciones de ruta.	d.1 Multa. d.2 Suspensión de treinta (30) a noventa (90) días calendario de la autorización. d.3 Inhabilitación por tres (3) años

para prestar el servicio en la ruta. a.4 Inhabilitación por tres (3) años para prestar servicio en la ruta.	servicio. b.4 Inhabilitación del conductor por tres (03) años para conducir vehículos del servicio. b.5 Inhabilitación definitiva del conductor para conducir vehículos del servicio.	c.3 Inhabilitación por tres (3) años para prestar servicio de terminales terrestre y/o estaciones de ruta.	para prestar el servicio.
--	---	--	---------------------------

### ¿Sí, me han levantado un Acta de Verificación, tengo algún beneficio si pago al día siguiente?

La norma establece en su artículo 200º la reducción de la multa por pronto pago, la cual detalla:

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los **cinco (5) días hábiles de levantada el acta de verificación o de notificado el inicio del procedimiento sancionador**, la multa que corresponda a la infracción imputada, según la tabla de sanciones del presente reglamento, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. Se entenderá que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción.

Y una vez aplicada la multa, es decir cuando se emite una Resolución de Sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto indicado en la resolución de sanción, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles de notificada dicha resolución, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

### ¿Cual es el plazo para la presentación de descargos?

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

### ¿Qué hacer ante una resolución de sanción?

En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, se puede realizar las siguientes acciones:

- 1) Cancelación de las mismas, en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.
- 2) Recursos de impugnación, que se registrará por las disposiciones correspondientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### ¿Como se efectúa la ejecución de la resolución de sanción?

La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo del órgano especial de fiscalización de la autoridad competente u otro que permita la ley de la materia y de conformidad con el procedimiento previsto en ésta.

En tanto se mantengan impagas las sanciones de multa contenidas en la resolución firme y que no hayan sido materia de fraccionamiento o que, habiéndolo sido, se haya incumplido dicho régimen, el transportista estará impedido de realizar trámites administrativos relacionados con otorgamiento de nuevas autorizaciones o concesiones, nuevas habilitaciones vehiculares incluyendo incrementos y sustituciones de flota y solicitudes de ampliación o modificación de ruta. Por su parte, el conductor en igual situación no podrá realizar trámite de revalidación, recategorización o canje de licencia de conducir, ni tramitar duplicados de ésta.

### ¿Puedo Fraccionar la multa impuesta por una Resolución de Sanción?

Si se puede, para lo cual, la autoridad competente podrá disponer el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos se desistan de los recursos impugnatorios o acción contencioso administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

### ¿Existen prohibiciones para el fraccionamiento?

Los infractores del servicio de transporte no podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:

- a) Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización o concesión otorgada por la autoridad competente;
- b) Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados; y
- c) Deudas que hayan sido fraccionadas.

**d) Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva**

### **¿Cuáles son los requisitos para acogerse al fraccionamiento?**

Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento de las deudas por concepto de multas aplicadas a los infractores del servicio de transporte, son los siguientes:

- a) Solicitud del interesado, la que contendrá la propuesta de calendario de pagos de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente reglamento.
- b) Desistimiento de la impugnación que hubiere interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción, con firma notarialmente legalizada.
- c) Copia certificada de la resolución judicial firme que tiene al infractor por desistido de la pretensión, en caso que éste hubiere interpuesto demanda contencioso administrativa en contra de la resolución de sanción;

La presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo, impide al infractor promover cualquier otra impugnación o articulación procesal que tenga por propósito desconocer el monto a pagar, cuestionar en cualquier forma la multa aplicada o la competencia o forma de tramitación del proceso de ejecución coactiva.

### **¿Cuales son las consecuencias del incumplimiento del fraccionamiento?**

Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, la autoridad competente dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar el total de la deuda, incluidos los intereses moratorios y costas.

En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS**

### **RETENCION DEL VEHICULO**

**¿En qué casos procede la retención del vehículo que presta servicio de transporte terrestre interprovincial de personas y/o de mercancías de ámbito nacional y su posterior internamiento preventivo?**

De conformidad con el artículo 223° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú podrán disponer la retención del vehículo en el local de la delegación policial más cercana, en los siguientes casos:

- a) No se subsanen de inmediato las causas que motivaron la interrupción del viaje señaladas en el artículo anterior.

b) No portar, al momento de prestar el servicio, el Certificado de Habilitación Vehicular o Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por cuenta propia.

c) No mantener vigente, al momento de prestar el servicio, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o no portar el certificado correspondiente.

d) No portar, al momento de prestar el servicio, el Certificado de Revisión Técnica vigente.

Es importante, establecer que en los casos de retención del vehículo por no portar el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el Certificado de Revisión Técnica, el Certificado de Habilitación Vehicular o la Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por Cuenta Propia, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cuenta o no mantiene vigente el referido seguro, que el vehículo no ha pasado la revisión técnica o que éste no se encuentra habilitado, según el caso, debiendo procederse al internamiento preventivo e inicio del procedimiento sancionador.

#### **¿Qué debo presentar para subsanar, las causas que motivaron la medida de retención del vehículo?**

Se deberá presentar los documentos originales correspondientes, de los que se dejará copia ante la autoridad competente o autoridad policial que dispuso la retención. Tratándose del Certificado de habilitación vehicular o la Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por Cuenta Propia, se podrá subsanar, además, demostrando por cualquier otro medio verosímil que el vehículo se encuentra habilitado o ha sido declarado como vehículo de transporte por cuenta propia, según corresponda.

#### **¿Cuándo procede el internamiento preventivo?**

Por otro lado, el artículo 224º del citado Reglamento Nacional, prevé que el internamiento preventivo del vehículo, en los siguientes casos:

a) Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo.

b) Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización o concesión otorgada por la autoridad competente.

c) Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida.

#### **¿Qué infracciones disponen la medida preventiva de internamiento del vehículo intervenido?**

Las infracciones tipificadas en el Anexo I "Infracciones del Transportista", que disponen la medida preventiva de internamiento del vehículo intervenido, son las siguientes:

**O.2** Prestar el servicio de transporte regular de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.

**O.4** Prestar servicio de transporte de mercancías sin autorización o sin contar con la Constancia de Inscripción del Transportista por Cuenta Propia.

**O.6** Prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la autoridad competente de la jurisdicción.

**¿Qué se debe hacer para la liberación de un vehículo que prestaba servicio de transporte terrestre interprovincial de personas y/o de mercancías de ámbito nacional internado en el depósito oficial de vehículos?**

- Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente del vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- Tratándose del internamiento de vehículos destinados al transporte de mercancías por las causales referidas en los literales b) y c) del artículo 224º, la medida de internamiento se levantará por la autoridad competente una vez que verifique que se ha presentado la solicitud de autorización, inscripción y/o habilitación, según corresponda, ante la autoridad competente, cuando el respectivo Registro de Transporte de Mercancías se encuentre abierto. De encontrarse cerrado el registro, no será requisito presentar dicha solicitud.

En cualquier caso, para efectos de la liberación del vehículo, el infractor deberá pagar el importe total de la respectiva multa o acreditar documentalmente el pago de está, acogiéndose a los mecanismos del pronto pago, o constituir caución o garantía suficiente, en efectivo o mediante carta fianza bancaria, por el importe total de la respectiva multa, a favor de la autoridad competente.

## **TOLERANCIA CERO**

### **¿Que se necesita para obtener la Conformidad en el Control de las Garitas de Tolerancia Cero?**

Se necesita ostentar lo siguiente:

- Contar con el Certificado de Habilitación del Vehículo de transporte terrestre de personas.
- Contar con la Constancia de Inscripción del vehículo de transporte terrestre de mercancías.
- Contar con la documentación establecida en los puntos c, d y e del numeral 1.1 del Artículo 1º del D.S. 035-2006-MTC.
- No contar con el certificado de SOAT.
- Superficie de rodadura de los neumáticos con profanidad no menor a 2 mm.
- Contar con el sistema de luces exigido por la norma vigente y en estado operativo.
- Contar con el material retroreflectivo en la parte posterior y lateral del vehículo y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Contar con el número de conductores que señala las norma vigente.
- No exceder las jornadas máximas de conducción de los conductores.
- No conducir el vehículo bajo la influencia de alcohol o sustancias estupefacientes.
- El conductor debe contar con la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente, sin que se encuentre retenida, suspendida o cancelada.
- El vehículo no deberá presentar el parabrisa trizado, que impida la visibilidad del conductor.
- Contar con el parachoques delantero y trasero y/o dispositivos de antiempotramiento.
- Contar con el cinturón de seguridad de acuerdo a las características señaladas en el literal d) del artículo 41º del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.
- Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores inscritos en el registro.